



Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Reparación Directa- <i>Incidente de Liquidación de condena.</i>
Radicado No:	70-001-33-31-006-2008-00144-00. (Proceso escritural) <sup>1</sup> .
Demandantes:	1. Edgar Antonio Baloco Pérez.
	2. Rubén Darío Baloco González.
	3. Juliana Candelaria Baloco González.
	4. Hugo Luís Baloco González.
	5. Melisa Andrea Baloco González.
	6. María Fernanda Baloco Barreto.
	7. Julián Andrés Baloco González.
	6. Cristian Andrés Baloco Petano.
	7. Sebastián Andrés Baloco González.
Demandados:	8. Juan Camilo Baloco González.
	9. Yulieth Paola Baloco González.
	Nación-Instituto Nacional de Vías "INVIAS" Dirección Territorial Sucre.
	Jorge García Seba.
	Hernando de Jesús García Seba.
	Ezequiel Pérez Barboza.

Asunto: Se acepta renuncia de perito contable. Se designa perito economista.

Mediante providencia del 1° de diciembre de 2020 se designó a Humberto José Consuegra Domínguez como perito contable, para que realizara el dictamen pericial ordenado en la providencia del 23 de octubre de 2020.

<sup>1</sup> El expediente está en medio físico. También lo integran las actuaciones que se carguen con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web / Tyba.

El 15 de enero de 2021, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado, Humberto José Consuegra Domínguez expresó su renuncia a la designación que se le hizo, por motivos personales.

Ante ello, el 22 de febrero de 2021 mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado, la parte demandante aportó un listado de peritos para que se designara auxiliar de la justicia. Con dicho mensaje no anexó las hojas de vida de los mismos, conforme se indicó en la providencia del 23 de octubre de 2020.

El 22 de octubre de 2021, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado, la parte demandante aportó al expediente la hoja de vida del Economista Gustavo Adolfo Durán López y un link para acceder a la misma<sup>2</sup>, con el fin de que se designe, para que realice el dictamen pericial ordenado.

Al revisada la hoja de vida del Economista Gustavo Adolfo Durán López se constata, que si bien él no es un profesional en Contaduría Pública conforme se dispuso en la providencia del 23 de octubre de 2020, su profesión está relacionada con el área del peritaje objeto del presente trámite, y es un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad para realizar el dictamen pericial; en consecuencia, **SE DECIDE:**

1. Aceptar la renuncia que presentó Humberto José Consuegra Domínguez, a la designación como perito contable que se le hizo mediante providencia del 1° de diciembre de 2020.

---

<sup>2</sup> <https://gustavoduran.com/>

2. Designar a Gustavo Adolfo Durán López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.812.471, Economista, para que realice el dictamen pericial ordenado en auto del 23 de octubre de 2020.

3. Concederle al señor Gustavo Adolfo Durán López el término de dos (2) meses para que presente el dictamen. El dictamen lo deberá remitir al juzgado al correo electrónico desde el cual reciba la comunicación de su designación.

4. Ordenar a la parte demandante que ponga a disposición del señor Gustavo Adolfo Durán López las actuaciones procesales que se relacionaron en el auto del 1 de diciembre de 2020, para que cumpla lo anterior.

5. Presentado el dictamen, la secretaría debe ponerlo a disposición de las partes, tomando en cuenta lo establecido en el art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Comuníquese por secretaría lo decidido en los numerales 1, 2 y 3 a las personas mencionadas en ellos.

Mary Rosa Pérez Herrera.  
Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
De 006 Función Mixta Sin Secciones**

Referencia: Reparación Directa – Incidente de Liquidación de Condena.

Radicado No: 70-001-33-31-006-2008-00144-00.

Demandantes: Edgar Antonio Baloco Pérez y otras personas

Demandados: Nación-Instituto Nacional de Vías "INVIAS" Dirección Territorial Sucre y otras personas.

## **Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d2fdeb258cb42aadfb0955d839efd3e8cbbf8c220718907ded5caf04eb28  
ca0**

Documento generado en 24/11/2021 02:58:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**